

LA JUSTICIA MUNICIPAL EN ALBANCHEZ DE ÚBEDA DESDE 1812 HASTA 1942

Cristina Contreras López

RESUMEN

Este estudio de investigación quiere dar a conocer la importancia que ha tenido la institución de la justicia municipal (juzgados de paz) en el pueblo de Albánchez de Úbeda (ahora, Albánchez de Mágina).

La extensa documentación encontrada en sus archivos desde 1866 nos demuestra que este instrumento jurídico ha supuesto una ayuda y una solución fructuosa a los problemas vecinales que se producían en la vida diaria del pueblo.

La cantidad de actos de conciliación y gestiones judiciales encontrados son una muestra de la confianza que los habitantes del pueblo depositaron en esta institución, así como de la buena gestión del mismo, ya que, durante un largo período de tiempo, resolvieron múltiples conflictos vecinales, evitando así acudir a otras instancias, lejanas en distancia y más costosas.

Un especial agradecimiento al Ayuntamiento de Albánchez de Mágina por sus excelentes disponibilidad y acogida que han permitido la elaboración de este estudio.

ABSTRACT

This research study intends to publicize the important role that the institution of municipal justice (juzgados de paz) has played in the town of Albánchez de Úbeda (now, Albánchez de Mágina). The extensive documentation found in its archives, since 1866, shows us that this legal instrument has been a consistent help and a fruitful solution to neighborhood problems that occurred in the daily life of the town. The number of acts of conciliation and judicial procedures found are a sample of the trust that the inhabitants placed in this institution, as well as its good management. Over a long period of time, they resolved many neighborhood conflicts, meaning the town's inhabitants had less need to go to other courts of first instance, far away and more expensive. A special thanks to the Albánchez de Mágina City Council for their excellent availability and welcome that have allowed the preparation of this study.

0. INTRODUCCIÓN

La justicia municipal se pone en marcha a partir de la Constitución de Cádiz de 1812. Dicha Constitución organizó los tribunales y la administración de justicia y sentó las bases del poder judicial, siendo sus órganos los juzgados y los tribunales.

Los procedimientos judiciales se arroparon con una serie de garantías, como el principio de exclusividad judicial, según el cual sólo los tribunales podían aplicar las leyes. Ni siquiera el Rey ni las Cortes tenían funciones judiciales. Sólo los tribunales podían ejecutar lo juzgado. También se instauró la independencia judicial, ya que los jueces y magistrados no eran depuestos de sus destinos, salvo por causa legal.

En la escala jerárquica que estructuró esta Constitución se encontraban los alcaldes, que se crearon en todos los pueblos otorgándoles la faceta de conciliadores, ya que la conciliación era obligatoria en las demandas civiles y criminales sobre injurias, y, en caso de continuar con la acción judicial, se debía presentar un certificado de haberse intentado la conciliación.

En los pueblos en los que no existían juzgados de primera instancia, sus funciones eran realizadas por los alcaldes constitucionales. Por ello, esta figura se convierte en un órgano judicial con competencias administrativas.

En 1835, se creó el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, y a partir de ahí se empieza a utilizar por primera vez el término que perdurará en el tiempo: “Juez de Paz”.

Este Reglamento creó la figura de los “Hombres Buenos”, como apoyo al alcalde, tanto en su faceta de órgano conciliador como en sus funciones penales. El alcalde era nombrado juez municipal, y nombraba un suplente. Asimismo, nombraba un fiscal municipal y su suplente y se nombraban seis adjuntos hombres buenos. Estos adjuntos actuaban de dos en dos por cuatrimestre. Su función era la de ser mediadores, siendo hombres de reconocido prestigio social, considerados honrados y con solvencia económica; su intervención era aceptada y respetada por las partes en conflicto y tenida en consideración por el alcalde-juez de paz. Estos nombramientos se publicaban en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. ARRANQUE DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN ALBANCHEZ

El pueblo de Albánchez puso en práctica esta forma de impartir justicia entre sus habitantes a partir de 1862, como lo demuestran los expedientes encontrados en sus archivos sobre el tribunal municipal y posterior de paz.

Uno de los documentos más antiguos de la actuación judicial municipal data del 29 de mayo de 1866, y dice:

“En la Villa de Albánchez, a veintinueve de mayo del año del sello, ante el Sr. Don Benito León y Aranda, Juez de Paz de la misma y de mí el Secretario, comparecieron de una parte como demandante Juan de Biedma acompañado de su Hombre Bueno Don Francisco Contreras y como demandado Fernando Moreno, sin el sullo, pero nombrado de oficio por el Señor Juez, Don Torcuato Gómez Caminero, todos de esta Villa, y el primero dijo: le es endeber el Fernando Moreno mil ochocientos dos reales valor del trigo que por obligación que conservo y además por el recibo que tratamos el año anterior, y debió haberme abonado esta cantidad, menos el recibo que hoy le aumento a más de la obligación, el día quince de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, que según los préstamos que con el demandado y otros tengo importa doscientos sesenta y dos reales, que juntos los valores de la deuda y del interés importa los mil ochocientos dos reales, y quiero me los abone. El demandado dijo: que paga la deuda que se le reclama, pero que necesita ocho días de término, para efectuar el pago que se le reclama, por ser cierto y justo. El demandante contra replicó, le espera por el tiempo que pide el demandado, el que contra réplica se afirma y ratifica en lo antes dicho. Lo que honro por los hombres buenos, juez que actúa, por ante mí el Secretario dijo otro señor que daba por terminado el acto en vista de estar combenidas las partes, y si fuera necesario por petición de partes se libre certificado de esta acta a la parte que la exija y lo firma con los que saben. De que certifico.

Firmado: Benito León Aranda.

Juan de Biedma

Fernando Moreno

Torcuato Gómez Caminero

Cuando los alcaldes realizaban las funciones de jueces municipales, se ayudaban de un fiscal municipal y de dos hombres buenos, que eran nombrados por cada una de las partes. El alcalde escuchaba sus alegaciones y, junto al informe de los hombres buenos, dictaba una resolución, con el resultado de “con avenencia” o “sin avenencia”.

La estructura del acto de conciliación queda reflejada en el acta de 13 de marzo de 1883:

“Se presenta un escrito con fecha 10 de marzo de 1883, a nombre de Bartolomé Rus Moreno, en reclamación de cantidad contra Rufino Muñoz Pozo.

Se señala para la vista el 13-3-1883 y se convoca a las partes para que acudan acompañadas por sus Hombres Buenos, firmado por el Juez Municipal Benito León y Aranda, con fecha 12-3-1883.

Consta la citación al demandante y al demandado el mismo día 12-3-1883.

Se levanta acta el 13-3-1883, en presencia del Juez Municipal y el Secretario como demandante Bartolomé Rus Moreno, acompañado de su Hombre Bueno Juan Manuel Martínez y como demandado Rufino Muñoz Pozo, acompañado de su Hombre Bueno Sebastián León y Aguirre.

El demandante plantea su reclamación de cantidad según obligación escrita que obra en su poder y los apuntes que menciona en su petición y quiere que se los abone.

El demandado contesta: que debe cuanto se le reclama, pero que hoy le es imposible el abonar dicha cantidad, ofreciendo hacerla efectiva el día 8 de septiembre próximo y para responder de la expresada cantidad en garantía pone veinte y ocho cabras, de su propiedad, las cuales, se compromete a no enajenar y sí a conserbarlas, hasta el día dicho; obligándose también, a que si alguna de éstas se muriera o se desgraciara, dar parte de ella a el demandante y presentarla a el Juzgado Municipal con el objeto de hacer fe, de la desgracia, porque al mismo tiempo se somete a ser perseguido como reo de hurto, al faltar alguna de las reses ya indicadas.

Por el demandante se replicó: que en todas sus partes se conforma, con lo expuesto por el demandado Rufino Muñoz Pozo, en su contestación.

*Parte final: con vista de lo contenido los Hombres Buenos y el Sr. Juez actuario en nada tubieron que tratar sobre la conciliación, puesto que las partes ellas de por sí se combinieron cada cual por lo que a su parte toca, por lo que dicho señor Juez dio por terminado el acto”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 40.

Los juzgados municipales también tenían la función de llevar un Registro de Penados, tal y como se recogen en dos documentos de 1894 y 1895, con el título de “*Testimonios que se archivan a los efectos del Registro de Penados*”*. En éstos se relacionaban las actuaciones llevadas a cabo, derivadas de procedimientos penales que se hacían seguir y cumplir en el pueblo de Albánchez.

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 15.

Las mujeres también podían actuar en su nombre propio, si su estado era de viudas, tanto como demandantes que como demandadas. Así tenemos:

*“La conciliación solicitada por María Josefa de la Cruz Expósito, vecina de la villa de Marchena y residente en esta Villa, mayor de edad, de estado viuda y ocupación de su sexo, solicita ante el Sr. Juez Municipal, celebrar acto de conciliación con el vecino de esta expresada Villa de Albánchez Ildefonso de la Torre Muñoz que vive calle de La Higuera sobre que me abone la suma de cuatrocientos veinte y cinco pesetas que es endeberme según consta del pagaré que obra en mi poder, con unas noventa y tres pesetas cuarenta céntimos, por el interés legal de la referida suma de un seis por ciento anual del tiempo de tres años y siete meses y medio que disfruta citada cantidad. Y como quiera que apesar de haberle inbitado varias veces a que me la hiciera efectiva, las reusa con evasibas infundadas, por tanto. Albánchez, once de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 20.

En el acta de conciliación de 17 de febrero de 1887 se lee:

“Don Francisco Contreras Padilla, natural de Loja y becino de esta Villa de estado casado profesión comerciante según consta en la cédula personal que acompaña; ante U. intenta celebrar acto de conciliación con María de la Cruz, residente en esa Villa de Albánchez para que me otorgue la escritura de un Olibar que permutamos la antedicha María de la Cruz y el que habla el año pasado de 1886 situado en ese término o en su caso me havone la cantidad de cuatrocientas pesetas que le tiene abonadas a la ya referida María de la Cruz según documento que obra en mi poder y que presentaré si necesario fuera. Torres, 17 de febrero de 1887”.

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 40.

Sin embargo, cuando la demandante o la demandada estaba casada, demandaba o se la demandaba a través de su marido, así en el acto de conciliación de 27 de febrero de 1908, se dice:

“En la Villa de Albánchez siendo las diez horas del día veinte y siete de febrero de mil novecientos ocho, y ante Don Juan José Román y Román, Juez Municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, comparecieron para celebrar acto de conciliación, de una parte y como demandante Antonio Amézcuca Catena, de esta vecindad, con residencia en el Molino Harinero de Cuadros, término municipal de Bedmar, de oficio molinero, acompañado de su Hombre Bueno Pedro Ortiz Garrido, y de la otra parte y como demandado Francisco Molina Torres, por sí, y como representante legal de su esposa la demandada Jacoba Navarrete Molina, de esta vecindad, de profesión tenderos, con su hombre bueno Don Sebastián León Ogayar. El demandante espera que su demandado reconociera a su favor la propiedad de una Huerta que compró al difunto vecino de esta Villa Rafael Navarrete Molina, como heredera que es la demandada de éste.”. *

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 41.

2. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN ALBANCHEZ

A partir de 1855, se establece la creación de juzgados de paz en todos los pueblos donde hubiese ayuntamiento. El cargo de los jueces de paz era honorífico, gratuito y duraba obligatoriamente dos años. Para ser juez de paz, se tenía que ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener más de veinticinco años y estar en plena posesión de todos los derechos civiles. Eso excluía a los deudores de fondos públicos, a los que estuviesen en suspensión de pagos no rehabilitados, a los procesados criminalmente y a los no habilitados para ejercer cargos públicos. Tampoco podían ser jueces de paz los que tuviesen un cargo público asalariado en el pueblo donde fueran a ejercer estas funciones, ni los sacerdotes ni los mayores de ochenta años.

El nombramiento se hacía en el mes de diciembre cada dos años y el ejercicio del cargo empezaba el primero de enero siguiente. Era imprescindible que los jueces de paz realizaran el juramento de guardar y hacer guardar la constitución, las leyes y ejercer lealmente el cargo. Además de los jueces de paz, figuraban los secretarios, quienes eran los responsables de conservar los libros en los que se inscribían los actos de conciliación y las demás actuaciones que realizaban los juzgados.

Los regentes de las audiencias provinciales eran los encargados de nombrar a los jueces de paz; para ello recibían unas listas de los juzgados de primera instancia con las personas que residían en su partido, y que reuniesen las cualidades requeridas para cumplir como jueces de paz, señalando en su opinión quiénes merecían ser nombrados. Con todos estos datos, los regentes nombraban a los jueces de paz y sus suplentes, y los nombramientos se publicaban en los boletines oficiales de las respectivas provincias en los primeros quince días del mes de diciembre.

A partir de 1864, aparecen importantes modificaciones referidas a los jueces de paz y los secretarios. En primer lugar, el cargo pasa de durar de dos a cuatro años. Para el caso de los secretarios de los juzgados de paz se exigía ser español, mayor de 25 años, seglar, tener buena conducta y poseer el carácter de abogado, notario o escribano, o, en su caso, haber concluido la carrera del notariado.

Todos los candidatos propuestos al cargo de secretario de juzgado de paz debían pasar un examen de idoneidad y, a partir de ese momento, el

Las listas que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para los diferentes años, son las siguientes:

Año 1909.-

- Don Cristóbal de los Cobos Muñoz.
- Don Pedro Ortiz Garrido.
- Don Juan Muñoz Andrés.
- Don Francisco Ogayar Biedma.
- Don Blas Ogayar Martínez.
- Don Francisco Arboledas Fernández.*

*Archivo histórico de Albalánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1914.-

Juez Municipal: Don Andrés Gómez Moreno.

Juez Suplente: Don Pedro Ortiz Garrido.

Fiscal Municipal

Fiscal Suplente: Don Pedro Cárdenas Ortiz.

Adjuntos:

- Don Victoriano López Peñas.
- Don Juan Miguel Muñoz Ortega.
- Don Juan Cárdenas Ortiz.
- Don Francisco Martínez Catena.
- Don Juan Catena Gila.*

*Archivo histórico de Albalánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1916.-

Juez: Don Andrés Gómez Moreno.

Suplente: Don Pedro Ortiz Garrido.

Fiscal Suplente: Don Pedro Cárdenas Ortiz.

Adjuntos:

- Don Juan José Martínez Martínez.
- Don Bonifacio Viedma Muñoz.
- Don Pedro Catena Navarrete.
- Don Miguel Cobos Muñoz.
- Don Juan de Mata López Catena.
- Don Serafín Martínez Fernández.*

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1917.-

También está la posesión de Don Juan Muñoz Andreu como Juez propietario.

Juez Municipal: Don Andrés Gómez Moreno.

Juez Municipal Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal Municipal: Don Juan Muñoz Andreu.

Fiscal Municipal Suplente: Don Cristóbal de la Torre Ulloa.

Adjuntos:

-Don Ambrosio Catena Hermoso.

-Don Alejandro Moreno Fernández.

-Don Pedro Navarrete Navidad.

-Don Pedro Moreno Muñoz.

-Don Diego Cárdenas López.

*-Don Juan Fernández Lanzas.**

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1918.-

Juez Municipal: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Y Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Adjuntos:

-Don Mateo Viedma Catena.

-Don Manuel Catena Pérez.

-Don Pedro Cárdenas Marín.

-Don Serafín Catena Hermoso.

-Don Manuel Molina Torres.

*-Don Eufrasio Molina Mesa.**

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1919.-

Juez Municipal: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Juez Municipal Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal Municipal Suplente: Don Cristóbal de la Torre Ulloa.

Adjuntos:

-Don Bartolomé López Catena.

-Don Trinidad Catena Hermoso.

-Don Blas Ogayar Martínez.

-Don Torcuato Gómez Molina.

-Don Juan Gila López.

*-Don José Fernández Cobos.**

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1920.-

Juez: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal Suplente: Don Cristóbal de la Torre Ulloa.

Adjuntos:

-Don Alejo Gasco Téllez.

-Don Policarpo Gila Muñoz.

-Don José Marín Muñoz.

-Don Gabriel Marín Muñoz.

-Don Manuel Ortega Muñoz.

-Don Bartolomé Martínez Navarrete.

*Secretario: Don Ramón Muñoz Fernández.**

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1920.-

Adjuntos:

-Don Alejo Gasco Téllez.

-Don Policarpo Gila Muñoz.

-Don José Marín Muñoz.

-Don Gabriel Marín Muñoz.

-Don Manuel Ortega Muñoz.

*-Don Bartolomé Martínez Navarrete.**

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Año 1921.-

Juez: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal: Don José Izquierdo López.

Suplente: Don Herminio Serafín Catena Hermoso.

Adjuntos

- Don Ambrosio Catena Hermoso.*
- Don Cesáreo Gómez Molina.*
- Don Eufrasio Molina Mesa.*
- Don Alejandro Moreno Fernández.*
- Don Francisco Muñoz Catena.*
- Don Eufrasio Quesada Torres.*

*Secretario: Don Ramón Muñoz Fernández.**

**Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.*

Año 1922.-

Juez Municipal: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal Municipal: Don José Izquierdo López.

Suplente: Don Herminio Serafín Catena Hermoso.

Adjuntos:

- Don Bartolomé Vidal Fernández.*
- Don Andrés Ogayar Viedma.*
- Don Antonio Catena Navarrete (mayor).*
- Don Pedro Viedma Cobos.*
- Don Francisco Molina Torres.*
- Don Manuel Martínez Gila.*

*Secretario: Don Ramón Muñoz Fernández.**

**Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.*

Año 1923.-

Juez Municipal: Don Francisco Ogayar Echeverría.

Suplente: Don Francisco Herrera Viedma.

Fiscal: Don José Izquierdo López.

Suplente: Don Serafín Catena Hermoso.

Adjuntos:

- Don Juan Lanzas Viedma.*
- Don Serafín Martínez Fernández.*
- Don Vitoriano López Peñas.*
- Don Manuel Molina Torres.*
- Don Manuel González Garrido.*

-Don Juan José Gámez López.

Secretario: Don Ramón Muñoz Fernández.*

*Archivo histórico de Albánchez de Mágina. Caja 1.

Para el año 1922, el acta de toma de posesión del juez municipal se hizo en modelo formalizado que se adjunta (figura nº 2).

Acta de toma de posesión

el ⁽¹⁾ Diez Municipal

En la villa de Albánchez de Ubeda a primero
de Enero de mil novecientos veintidos
Ante el Sr. D. Francisco Romero Vidma suplente de Juez
municipal, hallándose en audiencia pública, con asistencia del Fiscal municipal D. José Expósito López, del Alguacil D. Donatome Cabeza Arraunde y del infrascrito Secretario compareció D. ⁽²⁾ Francisco Espayar Echeverría
electo de este término, según nombramiento que exhibió otorgado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio en diez de Noviembre último

En su vista, el Sr. Juez municipal, ^{suplente} tomó a D. Francisco Espayar Echeverría el juramento que prestó de guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel al Rey, ⁽³⁾ administrar recta, cumplida e imparcial justicia y cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio de su cargo, poniéndole acto seguido en posesión, del mismo y entregándole las insignias de dicho cargo, así como todos los libros, papeles y efectos correspondientes.

De todo lo cual y para que conste la toma de posesión de dicho señor del expresado cargo se levanta la presente acta en el día antes indicado y hora

(1) Juez municipal, del Fiscal municipal, o del Juez o Fiscal municipal suplente, o del Adjunto D.
(2) Don Fulano de Tal, Juez municipal, o Fiscal municipal o Juez o Fiscal municipal suplente, o adjunto.
(3) Para los Jueces y adjuntos se añadirá: administrar recta, cumplida e imparcial justicia y para los Fiscales promover el cumplimiento de la justicia.

Figura 2: acta de posesión del juez municipal, anverso

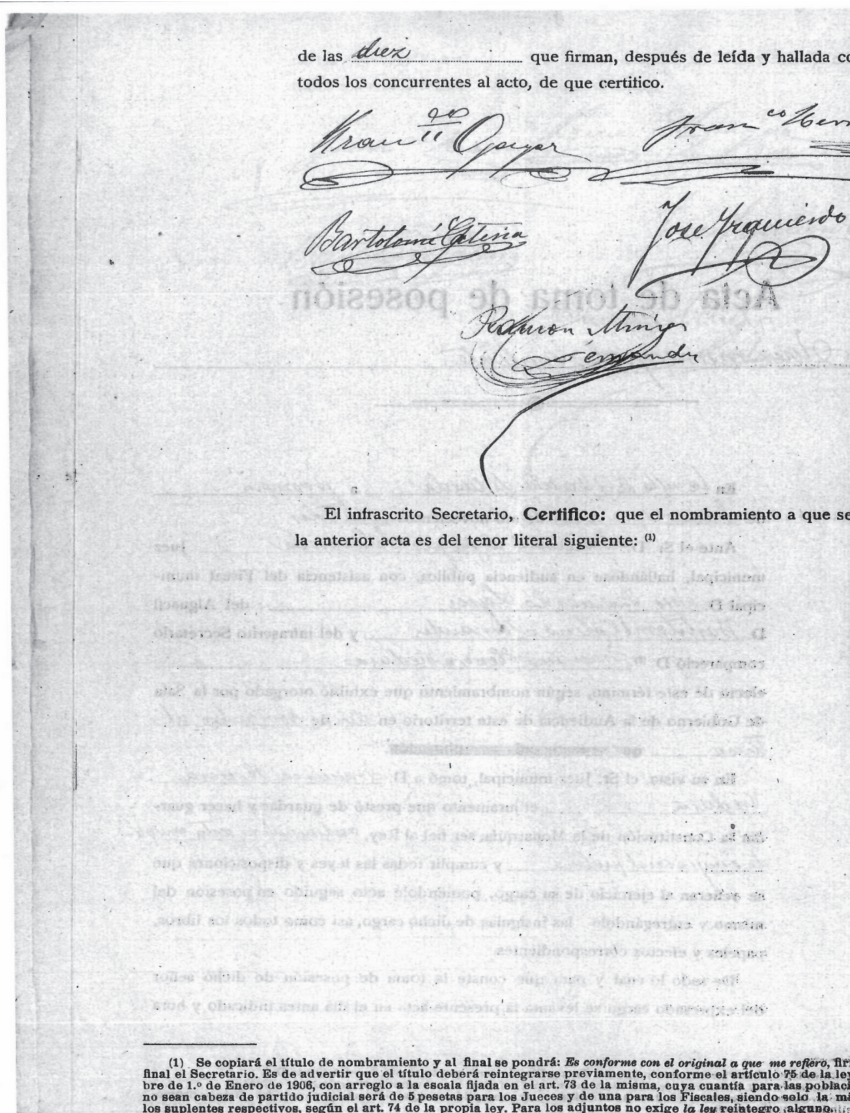


Figura 2: acta de posesión del juez municipal, reverso

Cuando se efectuaba el cambio de los hombres buenos de un trimestre a otro, se levantaba un acta, dando cuenta del cambio.

Así, el acta de 21 de julio de 1911 relata:

*“En la Villa de Albánchez a las siete de la mañana del día veinte y uno de julio de mil novecientos once: se reunieron en el local del Juzgado Municipal de la misma el Sr. Juez Don Francisco Herrera Viedma los Hombres Buenos salientes Don Ramón Muñoz Fernández y Don Ildefonso de la Torre Muñoz notificados para el inventario de entrega a los nombrados Don Mateo Viedma Catena y Don Isidoro Cabezas Muñoz, con objeto de proceder a dicho inventario auxiliares de Don Remigio Aguayo Valero (Secretario)”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 1.

En 1914 consta la formación del expediente sobre posesión de los señores juez municipal, su suplente y adjuntos, y constitución del tribunal municipal, en formulario preparado para ello (figura 3).

JUZGADO MUNICIPAL DE Albánchez

Partido judicial de Mancha Real Año 1914

51

EXPEDIENTE

sobre posesión de los Sres. Juez municipal, su suplente y adjuntos,
y constitución del Tribunal municipal.

Juez municipal, D. Andrés Gómez Moreno
 Idem suplente, D. Pedro Ortiz Garrido
 Fiscal municipal, D. _____
 Idem suplente, D. Pedro Cárdenas Ortiz

ADJUNTOS

D. Victoriano Lopez Páez
 D. Juan Miguel Muñoz Ortega
 D. Juan Cárdenas Ortiz
 D. Francisco Martínez Catena
 D. Juan Catena Pila
 D. _____
 D. _____
 D. _____
 D. _____
 D. _____
 D. _____

Figura 3: expediente sobre posesión.

4. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN

Una de las finalidades más importantes de los jueces de paz era evitar posibles litigios y mediar entre sus ciudadanos. Por eso, los jueces de paz debían poner todo su empeño en conciliar a los que se presentasen ante ellos, convirtiéndose la cuestión, en cierta manera, en una cuestión de interés público.⁽¹⁾

“La conciliación es un medio para solucionar los conflictos de intereses que se producen entre los ciudadanos; es eficiente y barato para ambas partes y su objetivo principal es la agilización y el acercamiento de la Justicia al ciudadano, siendo una de las propuestas la de crear demarcaciones más pequeñas y juzgados más cercanos”.⁽¹⁾

Otra finalidad importante del acto de conciliación era que daba fe pública a un acto jurídico y documentado, capaz de producir efectos jurídicos, y que resultaba menos gravoso que los documentos notariales.

Los alcaldes tenían limitada su intervención en cuanto a temas civiles, por razón de la cuantía. Sólo podían conocer de aquellos litigios cuya cuantía no superase los 500 reales de vellón, aunque estas cantidades fueron variando de unas épocas a otras. En asuntos penales podían intervenir en conciliaciones por injurias, en faltas leves y en actuaciones de oficio o a instancia de parte, en los delitos cometidos en su pueblo o por delinquentes que se encontrasen en el mismo, siempre comunicándolo al Juez del Partido.

Ya se ha comentado con anterioridad que el alcalde tenía competencia para llevar el registro de nacidos, casados y fallecidos en su respectivo territorio. El libro, que era un antecedente del registro civil, debía custodiarse en el archivo del ayuntamiento y cada tres meses, se enviaba un extracto al gobernador civil.

Así tenemos, por ejemplo, el acta nº 66 de “Simona Bernarda de la Torre Muñoz”, que dice:

“En la villa de Albanchez, a veinte y uno de agosto de mil novecientos dos. El Sr. Don Francisco Lanzas Muñoz, Juez Municipal de la misma con mi asistencia como Secretario nos constituimos en la Casa Abitación del Rufino Muñoz Pozo, con el fin de inscribir una niña y al efecto estando en cama Cristina Muñoz Leiba y Luis de la Torre Ulloa estando presente, dijeron que la niña es hija natural de el Luis y la Cristina, que nació el día veinte de los corrientes a las cuatro de la mañana, el 1º de veinte y un años y la 2ª veinte años. Que es nieta por línea paterna de Ildelfonso de la Torre Muñoz y de Simona Ulloa Martínez y por línea materna de Rufino Muñoz Pozo y de Teresa Leiba Viedma. Que a la referida niña se le puso el nombre de Simona Bernarda de la Torre Muñoz. Fueron testigos presenciamos

*les, Francisco Muñoz Fiesta y Juan Fernández Muñoz, ambos de esta naturaleza y vecindad, mayores de edad y casados y la firma el Sr. Juez y testigos y los declarantes no por no saber de que certifico. (Firmas: Francisco Lanzas, Juan Fernández, Francisco Muñoz, ... de los padres: Victoriano López, Benito León y Aranda”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 17.

Por ello, los temas que trataban los actos de conciliación abarcaban un amplio espectro:

A. COMPARECENCIAS

El acta del Archivo Histórico Municipal de Albánchez de fecha 1 de abril de 1917 recoge lo siguiente:

Comparecencia

“En la Villa de Albánchez de Úbeda, a primero de Abril de mil novecientos diez y siete, ante el Sr. Don Francisco Herrera Viedma, Juez Municipal Suplente de la misma en funciones, presentes nosotros los Hombres Buenos que suscriben nombrados por el Sr. Juz para este acto por suspensión del Secretario los que aceptamos y juramos el cargo, comparecieron los procesados Don Andrés Gómez Moreno, Don Juan Catena Gila, Don Ramón Muñoz Fernández, Don Andrés Catena Hermoso y Don Bartolomé Martínez Catena, vecinos de esta Villa, soltero el primero, casados los demás y con la venia del Sr. Juez dijeron: que teniendo constituida apud acta obligación de comparecer ante el Sr. Juez de Instrucción de este Partido los días primero y quince de cada mes, hacían dicha comparecencia ante este Juzgado, por tenerlo así ordenado de dicha superioridad, suplicando se hiciera saber esta comparecencia a aquella autoridad.

Así lo manifestaron y afirmándose y ratificándose en lo expuesto firman los que saben con el Sr. Juez de que certificamos.

Francisco Mesías, Andrés Catena, Juan Catena, Ildefonso Aranda, Ramón Muñoz Fernández, Agustín Gómez.

Providencia Juez Sr. Herrera.

Albánchez de Úbeda, primero de abril de mil novecientos diez y siete.

Por hecha la anterior comparecencia, comuníquese al Sr. Juez de Instrucción según se interesa y archívese estas diligencias.

Lo mando y firma la del Sr. Juez del margen de que certifico.

Ildefonso Aranda, Francisco Herrera, Agustín Gámez

*Diligencia/seguidamente se expidió oficio remitiéndolo al Juzgado de Instrucción del Partido y se archivaron estas diligencias según se mande, certificamos”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albanchez. Caja10.

B. OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS

El acta de conciliación de 12 de enero de 1884 transcribe lo siguiente:

“Juez Municipal Ramón Moreno Molina.

Acta de conciliación convenido: En la Villa de Albanchez, a doce de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro: Ante el Sr. D. Ramón Moreno Molina, Juez Municipal de la misma y de mí el Secretario, comparecieron de mutuo propio a efectos de celebrar acto de Conciliación, como demandante Juan Catena Catena (...) y como demandado Juan de Mata Catena Catena (...), ambos con sus hombres buenos, por el primero lo es Juan Manuel Martínez Catena, y por el segundo Don Cristóbal Cobos Muñoz, naturales de esta Villa.

Por el demandante se manifestó: que pide y reclama que en el acto le otorgue el Juan de Mata Catena Catena la Escritura del olivar de 20 matas, que el Juan de Mata posee en el sitio que llaman Pierde amigos de este término propiedad del Juan de Mata Catena Catena, en atención a que el que habla se las tiene compradas dicha finca en la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas que le ha entregado. Por el demandado le contestó, que es cierto le tiene vendidas al Juan Catena Catena el olivar que posé en Pierde amigos (...) por la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas que tiene recibidas de manos de comprador en monedas usuales y corrientes en España, pero que en el acto no puede otorgar la Escritura de venta de dicha finca porque en este pueblo no hay persona autorizada ante quien otorgarla y por carecer de títulos de propiedad arreglados a las prescripciones de la Ley Hipotecaria: que se compromete y obli-

*ga a hacerse de dichos títulos lo más antes posible y en el momento otorgar la susodicha escritura de benta del mencionado olivar, del cual tomará posesión y entrará en su disfrute como suyo propio de Juan Catena Catena, desde hoy día de la fecha. El demandante dijo que se conformaba con lo manifestado por el Juan de Mata Catena Catena. Vista de la conformidad de las partes y con assentimiento de los hombres buenos el Sr. Juez dio por terminado este acto de Conciliación convenido, mandando expedir cuantas Certificaciones interesen las partes. Firmando los concurrentes que saben hacerlo y por el que no un testigo de que yo el Secretario certifico”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 40.

C. SUBASTAS

Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 18 de mayo de 1876, número 2365:

“Don Andrés Martínez Cobo, Juez Municipal de esta Villa, hago saber: que para pagar responsabilidades civiles que afectan a Miguel Moreno Martínez, vecino de Albánchez, en causa que se le ha seguido sobre desobediencia al Alcalde de Bedmar, Don Luis Vilchez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se señalan a continuación”.

D. EXPEDIENTES POSESORIOS

Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 1 de octubre de 1929:

“Don Juan Muñoz Andreu, Juez municipal de esta Villa. Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente a instancia de don Tomás Catena Gila, para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente FINCA Olivar en el que llaman Chavallanque, también llamado Peñuelas, de este término (...). Dado en Albánchez de Úbeda, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintinueve”.

E. CITACIONES

Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 21 de agosto de 1918:

“Cédula de citación. El señor Don Francisco Ogayar Echevarría, Juez Municipal de esta Villa, por providencia de esta fecha dictada en diligencias sobre faltas seguido en virtud de denuncia de Antonia Gasco Moreno, por haber sorprendido cometiendo daño en vergel de su propiedad, sito en la Garganta de este término el día doce del actual, como a las veintitrés horas el semoviente señalado al final que se encontraba, abandonado, ha acordado convocar a las partes al correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Nueva el día veintiocho de Septiembre próximo a las once horas, expido cédula que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos oportunos, firmándola en Albánchez de Úbeda, a veintiuno de agosto de 1918. Semoviente

Una primala cerrinegra, obscura, con los cabos negros, teniendo en la oreja derecha una raja con agujero al final de ésta y en la izquierda una escuartá en la parte delantera”.

F. CONCURSOS

Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 29 de junio de 1929:

“Don Serafín Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa hago saber: que la comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada en día ocho del mes de abril último, acordó abrir concurso por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para la provisión de una plaza de Profesora de Partos, de esta localidad, con el haber anual de cuatrocientas pesetas y obligación de asistencia gratuita a los pobres de la Beneficencia Municipal. Las concursantes acompañarán a su instancia, título profesional o recibo de tener hecho el depósito; certificado de conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, certificación de servicios prestados y demás documentos inherentes al cargo. Esta plaza será

adjudicada por el mayor orden de méritos. Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

*Albanchez de Úbeda, 15 de julio de 1929” . **

G. RECLAMACIÓN DE OBLIGACIONES

“Juzgado Municipal de Albanchez de Úbeda, 2º Trimestre de 1922. Acto de conciliación terminado sin avenencia sobre reclamación de obligaciones.

El demandante Don Andrés Muñoz Leiva.

Los demandados Teresa Leiva y otros.

Sr. Juez Municipal de esta Villa.

Don Andrés Muñoz Leiva, vecino de la misma, mayor de edad, casado, de profesión jornalero, habitante en la calle Llana, solicita celebrar acto de Conciliación con Doña Teresa Leiva Viedma y Don Juan López Cobos, éste como representante legal de su esposa María Muñoz Leiva, que viven en la calle Llanete de profesión su sexo y del campo respectivamente para que como herederos de Rufino Muñoz, mi difunto padre, antes de proceder a la partición material de los bienes quedados al fallecimiento de éste, se allanen a entregarme y me entreguen la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que mi dicho padre me señaló en documento que conservo y me abonen además previa liquidación la parte que les corresponda de la cantidad de treinta pesetas que tengo pagadas por el ataúd de mi referido difunto padre.

En Albanchez de Úbeda, a 18 de mayo de 1922.

*Amigo del interesado por no saber firmar (Serafín Catena)”**

**Archivo Histórico Municipal de Albanchez. Caja 42.*

H. JUICIOS DE FALTAS

El demandado estaba obligado a acudir al acto de conciliación, aunque viviese en otra población, siempre que fuese citado por medio de un oficio dirigido a la justicia del lugar, con plazo suficiente. El juez de paz podía poner multas por incomparecencia, según sus circunstancias personales. Las multas impuestas por los alcaldes o por los tenientes de alcalde

precedentes de los asuntos judiciales se ingresaban en el fondo de penas de cámara de la misma forma que las impuestas por el resto de juzgados y tribunales.

Tenemos un ejemplo en el acta del Juzgado Municipal de Albánchez de Úbeda, 3^{er} trimestre de 1927, juicio de faltas por denuncia de José López Viudez contra Bernarda Martínez Catena sobre insultos de palabra:

“Comparecencia - En la Villa de Albánchez de Úbeda, a las doce y media horas del día doce de septiembre de mil novecientos veintisiete, ante el Sr. Don Juan Muñoz Andrés, Juez Municipal de la misma presente yo el Secretario compareció José López Viudez de veintiséis años de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta Villa el que exhortado a decir verdad y advertido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, previo juramento que prestó en legal forma manifestó: Que, sobre las quince horas del día ocho del corriente, fue a su finca de Los Casares de este término y estando cogiendo unos melones, se asomó su vecina Bernarda la del Serrano, diciéndole que le había quitado una sandía, que se la diera; que era un cabrón y un grandísimo ladrón, insultándolo de palabra de la manera más escandalosa que puede imaginarse; hechos que presenció Ana Catena Catena, vecina suya también y denuncia al Juzgado a los efectos de justicia.

Así lo manifestó en descargo del juramento prestado.

En este caso la sentencia dice lo siguiente:

En la Villa de Albánchez de Úbeda, a diecisiete de septiembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. Don Juan Muñoz Andrés, Juez Municipal de esta Villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas contra las personas, seguidas de una parte como denunciante José López Viudez, de veintisiete años de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta Villa y de la otra como denunciada Bernarda Martínez Catena vecina de esta Villa.

Que constando la incomparecencia de la demandada pese a que consta habersele citado con las formalidades presentes en nuestra ley, requisitos que han sido llevados cumplidamente en el procedimiento que nos ocupa. Considerando: que el responsable de un delito o falta se entienden impuestas por la Ley las costas procesales,

por lo que procede imponerlas a la enjuiciada Bernarda Martínez Catena, Bernarda la del Serrano, a la multa de cinco pesetas, represión privada y al pago de todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes definitivamente juzgado lo pronuncio mando y firmo.

(Firma Juan Muñoz).

Yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia procedo a practicar tasación de las costas causadas en este juicio, la cual ofrece el siguiente resultado.

Pesetas y céntimos

<i>Honorarios del Juez Don Juan Muñoz hasta la notificación inclusive de la sentencia, tres pesetas</i>	<i>3,00</i>
<i>Ídem al mismo por la ejecución de la sentencia, dos pesetas</i>	<i>2,00</i>
<i>Ídem del Secretario que autoriza hasta la notificación inclusive de la sentencia, cuatro pesetas</i>	<i>4,00</i>
<i>Ídem al mismo por la ejecución de la sentencia, cinco pesetas</i>	<i>5,00</i>
<i>Ídem del alguacil Luis López Muñoz por tres citaciones, tres pesetas</i>	<i>3,00</i>
<i>Ídem del mismo por la ejecución de la sentencia, una peseta setenta y cinco céntimos</i>	<i>1,75</i>
<i>Varios</i>	
<i>Importe de la multa impuesta, cinco pesetas</i>	<i>5,00</i>
<i>Ídem del papel de oficio, cuarenta y cinco céntimos de peseta</i>	<i>0,45</i>
TOTAL	24,20

Importa esta tasación las figuradas veinticuatro pesetas veinte céntimos.

*Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al cargo, Fallo: que debo condenar y condeno a la rebelde Bernarda Martínez Catena.**

**Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 58.*

Otro ejemplo de juicio de faltas:

Juzgado Municipal de Albánchez de Úbeda, año 1928, juicio de faltas por denuncia de Antonio de la Torre Martínez contra Francisco Molina Torres, sobre lesiones por mordedura de perro:

“Comparecencia - En la Villa de Albánchez de Úbeda, a las diez horas del día primero de agosto de mil novecientos veintisiete, ante el Sr. Don Juan Muñoz Andrés, Juez Municipal de la misma presente yo el Secretario, compareció, Antonio de la Torre Martínez, de treinta y cinco años de edad, digo soltero, albañil, natural y vecino de esta Villa y previo juramento que prestó en legal forma manifestó: que, sobre las cuatro horas de la tarde del día veintitrés de julio último, se hallaba su hijo Antonio de la Torre Navidad de treinta meses de edad en la puerta de la Casa del compareciente Calle Cuesta, con un poco pan en la mano y presentándose el perro del vecino de esta Villa Francisco Molina Torres, le mordió en la mano digo derecha causándole una herida en uno de los dedos y lo denuncia al Juzgado a los efectos de justicia.

Así lo manifestó en descargo del juramento prestado y afirmándose y ratificándose en lo expuesto, leído que le fue por su renuncia no firma por manifestar no sabe lo hace (un testigo) digo el Sr. Juez de que certifico.

*Firma Juan Muñoz y Ramón Muñoz Fernández”**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 59.

5. CONSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE ALBANCHEZ A PARTIR DE 1855

A pesar del Real Decreto de 22 de octubre de 1855 que regulaba el juicio verbal para asuntos de cuantía no superior a 600 reales de vellón atribuyéndolo a los jueces de paz, los alcaldes continuaron teniendo competencias en materia penal.

La Ley de Justicia Municipal de 1907, de 5 de agosto, establecía que, en cada término municipal, debía haber un juzgado municipal compuesto por un juez, un fiscal, un secretario y sus suplentes, aumentando a cuatro años el tiempo de duración del mandato.

Para la constitución del juzgado municipal, se remitía una orden por parte del Juzgado de Instancia e Instrucción de Mancha Real, con la publicación del resultado en el Boletín Oficial de la Provincia. Sirva como ejemplo el documento del Archivo Histórico Municipal de Albánchez, fechado en Mancha Real el 22 de diciembre de 1921, que dice:

“Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 20 del corriente, los nombramientos de adjuntos para el año 1922; de orden del juzgado dirijo a usted la presente a los que han de constituir el Tribunal Municipal de ese pueblo, el día primero de enero próximo, y remita a este Juzgado notificación de la toma de posesión referida.

Dios guarde a usted.

Mancha Real, 22 de Diciembre de 1921.”

Sigue con el cumplimiento.

“Cumplimiento. Albánchez de Úbeda, veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Cúmplase cuanto se ordena por el Juzgado de Primera Instancia del Partido y al efecto previa consulta del Boletín Oficial citado en la precedente orden, hágase saber por medio de oficio a los Sres. adjuntos nombrados para el año 1922 su nombramiento a fin de que el día primero de enero próximo a las once horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de tomar posesión de sus cargos, remitiéndose en su día certificación de toma de posesión a dicha superioridad.

Lo mando y firma el Sr. Don Francisco Ogayar Echeverría, Juez Municipal de esta Villa; de que certifico.

Firmado: Francisco Ogayar.

Diligencia: Seguidamente se expidieron oportunos oficios, entregándolos al alguacil Bartolomé Catena Fernández para su entrega a los interesados; certifico”.

El Sr. Juez Municipal de esta Villa en proveído de acta fecha dictada en virtud de orden del Juzgado de Primera Instancia del Partido, ha acordado se haga saber a los Sres. que al margen se expresan que han sido nombrados adjuntos para constituir el Tribunal Municipal de este pueblo en el próximo año de mil novecientos veinte y que se cite a dichos Sres. para que el día primero de enero próximo a las diez horas comparezcan ante este Juzgado Municipal al objeto de tomar posesión de sus cargos.

Y para que tengan lugar las certificaciones y citaciones acordadas expido la presente cédula original que firmo en Albánchez de Úbeda, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario Ramón Muñoz Fernández.

Citación en la misma fecha y a mi presencia Don Alejo Gasco Téllez, Don Policarpo Gila Muñoz, Don José y Don Gabriel Marín Muñoz y Don Manuel Ortega Muñoz, les hice saber sus nombramientos (...) anterior cédula, que en sus personas quedaron (...) y citados firman al que yo el alguacil con (...)

Entre líneas = José y Don = vale =

Gabriel Marín, José Marín, Manuel Ortega, Alejo Gasco, Policarpo Gila.

Otra. Seguidamente y a mi presencia, Don Bartolomé Martínez Navarrete, le hice saber su nombramiento de adjunto citándole a la vez en legal forma con entrega de la copia de la anterior cédula y enterado y citado firma, certifico.

Bartolomé Marín Martínez

Catena

Acta de posesión de los adjuntos y de constitución del Tribunal Municipal de 1920:

“En la Villa de Albanchez de Úbeda, a primero de enero de mil novecientos veinte; constituido en Audiencia Pública en la Sala destinada al efecto el Sr. Don Francisco Ogayar Echeverría, Juez Municipal de la misma y presentes el Fiscal Municipal Suplente en funciones don Cristóbal de la Torre Ulloa y yo el Secretario así como el Alguacil de este Juzgado, dicho Sr. Juez dispuso que yo el Secretario diera lectura, como lo verifiqué, de los nombramientos efectuados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada para los cargos de adjuntos del Tribunal Municipal de este término y periodo legal que empieza el día de hoy a favor de los Sres. que se expresan a continuación, Don Alejo Gasco Téllez, Don Policarpo Gila Muñoz, Don José Marín Muñoz, Don Gabriel Marín Muñoz, Don Manuel Ortega Muñoz y Don Bartolomé Martínez Navarrete.

Estando presentes al acto los referidos Sres. fueron separada y sucesivamente interrogados por dicho Señor Juez en la forma siguiente: ¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel al Rey, administrar recta, cumplida e imparcial justicia y

cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio del cargo de que vais a tomar posesión? Y también sucesivamente contestaron: “Sí, juro”.

Acto seguido, el juez declaró posesionados de los cargos de adjuntos a los citados señores, de los cuales los dos primeros han de actuar durante el primer cuatrimestre del año, alternando los demás por igual periodo y en el orden que quedan relacionados, y entendiéndose colocados, los que cesen en el cargo, al final de la lista para los efectos de la suplencia, todos en cumplimiento del artículo 11, regla 2ª de la Ley de Justicia Municipal de 1907.

También declaró el juez que, en los referidos términos, quedaba constituido dicho Tribunal:

“El Sr. Juez Municipal de esta Villa, en proveído de acta fecha dictada en virtud de orden del Juzgado de Primera Instancia del Partido, ha acordado se haga saber a los Sres. que al margen se expresan que han sido nombrados adjuntos para constituir el Tribunal Municipal de este pueblo en el próximo año de mil novecientos veinte y que se cite a dichos Sres. para que el día primero de enero próximo a las diez horas comparezcan ante este Juzgado Municipal al objeto de tomar posesión de sus cargos.

Y para que tengan lugar las certificaciones y citaciones acordadas expido la presente cédula original que firmo en Albánchez de Úbeda, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario Ramón Muñoz Fernández.

Citación en la misma fecha y a mi presencia Don Alejo Gasco Téllez, Don Policarpo Gila Muñoz, Don José y Don Gabriel Marín Muñoz y Don Manuel Ortega Muñoz, les hice saber sus nombramientos (...) anterior cédula, que en sus personas quedaron ... y citados firman al que yo el alguacil con

Entre líneas = José y Don = vale =

Gabriel Marín, José Marín, Manuel Ortega, Alejo Gasco, Policarpo Gila.

Otra. Seguidamente y a mi presencia, Don Bartolomé Martínez Navarrete, le hice saber su nombramiento de adjunto citándole a la

vez en legal forma con entrega de la copia de la anterior cédula y enterado y citado firma, certifico.

Bartolomé Marín Martínez

*Catena**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 35.

A partir de 1923, los jueces municipales asumieron todas las funciones, se elevaron a 1.000 pesetas la cuantía de las demandas civiles que podían conocer los juzgados municipales y se establecía un nuevo sistema de selección de jueces municipales, así como de sus suplentes. Se les compelió a: “Jurar, guardar y hacer guardar la constitución de la monarquía, ser fiel al Rey, administrar recta, cumplida e imparcial justicia y cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio del cargo del que van a tomar posesión”. Debían contestar: “Sí, juro”.

6. ESTADÍSTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES MUNICIPALES REALIZADOS EN ALBANCHEZ

Los procedimientos llevados a cabo en el Juzgado Municipal de Albánchez, según consta en su Archivo Histórico Municipal, entre 1861 y 1911, fueron:

Año	Juicios de faltas	Desahucios	Conciliaciones	Juicios verbales	Expedientes posesorios	Consejos de Familia
1861			2			
1862						
1863						
1864			7			
1865			13	2		
1866			16	3		
1867			13	8		
1868			3			
1869			7			
1870			11	22		
1871	1		8			
1872	8		10	9		
1873	1		3			
1874			12	8		
1875	8		13			
1876	6		9	7		
1877			7	1		
1878	18		2	2		
1879	17		5	4		
1880	5		4	4		

1881	8		20	6		
1882	6		12	11		
1883	5		8	10		
1884	2		6	12		
1885	13					
1886	1	1	16	7		
1887	2			6		
1888	3	1				
1889	5	1		16	2	
1890	15	1	2		1	
1891	26	1	4	10	2	
1892	30		4	14	5	
1893	30		10	13	2	
1894	15	3	14	20	2	
1895	35			17		1
1896	48			13		
1897	49			12		
1898	31			13		1
1899	35		10	37		
1900	11			57		
1901	22		7	34		
1902	1		3	20		1
1903	19		15	34		
1904	0		6	41		
1905	7		4			
1906	3			6		
1907	6	2	3	21		
1908	7		5	14		1
1909	8			13		
1910	18		30		5	
1911	2		16	3	9	

7. EL JUZGADO DE PAZ EN ALBANCHEZ A PARTIR DE 1870

El 15 de septiembre de 1870 se promulgó la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial. Esta norma, con algunas variaciones, permaneció vigente hasta 1985. Los jueces municipales pasaron a ser el último grado de la justicia estatal y se les cita como jueces de paz, en lugar de jueces municipales.

A partir de ese momento, el juzgado municipal tomaba el nombre del pueblo donde radicaba. El titular del juzgado debía residir en el pueblo donde ejerce sus funciones. Su cargo duraba dos años y las condiciones legales exigidas para ocupar el cargo eran las comunes para otros cargos judiciales, cobrando por su labor los honorarios que le señalaban los aranceles judiciales.

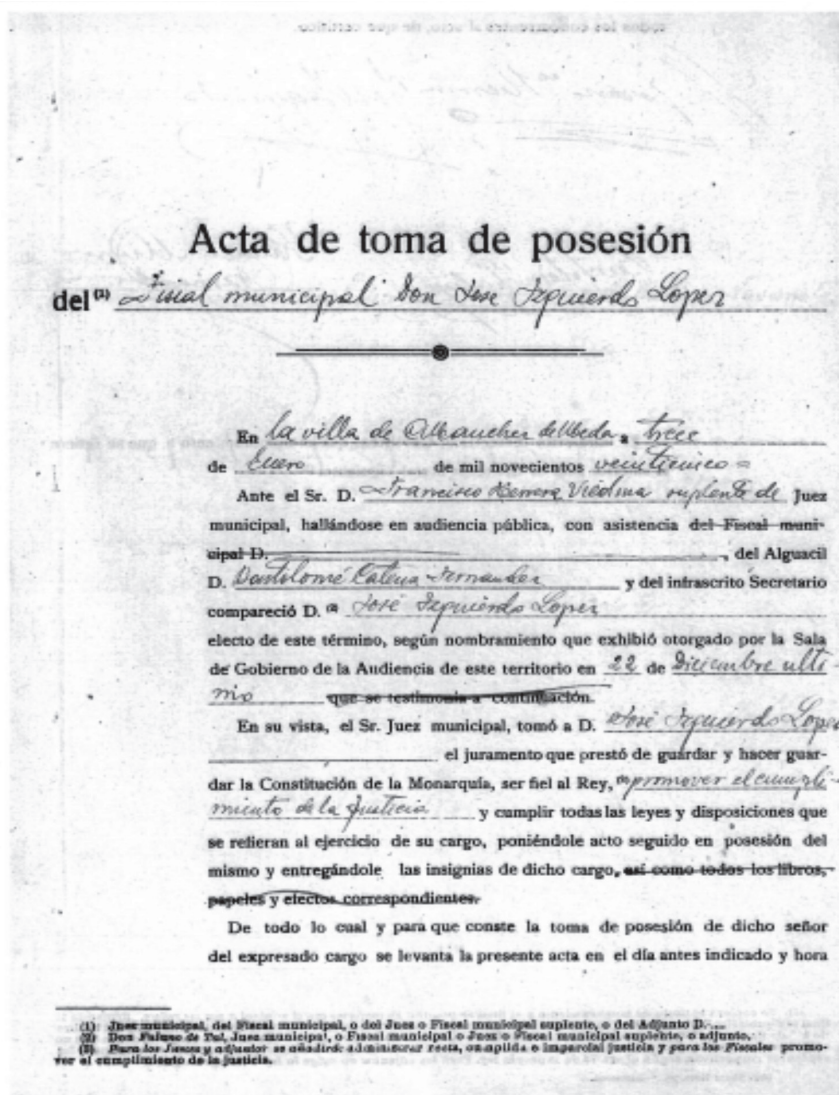


Figura 4: acta de toma de posesión del fiscal municipal 1925. Anverso

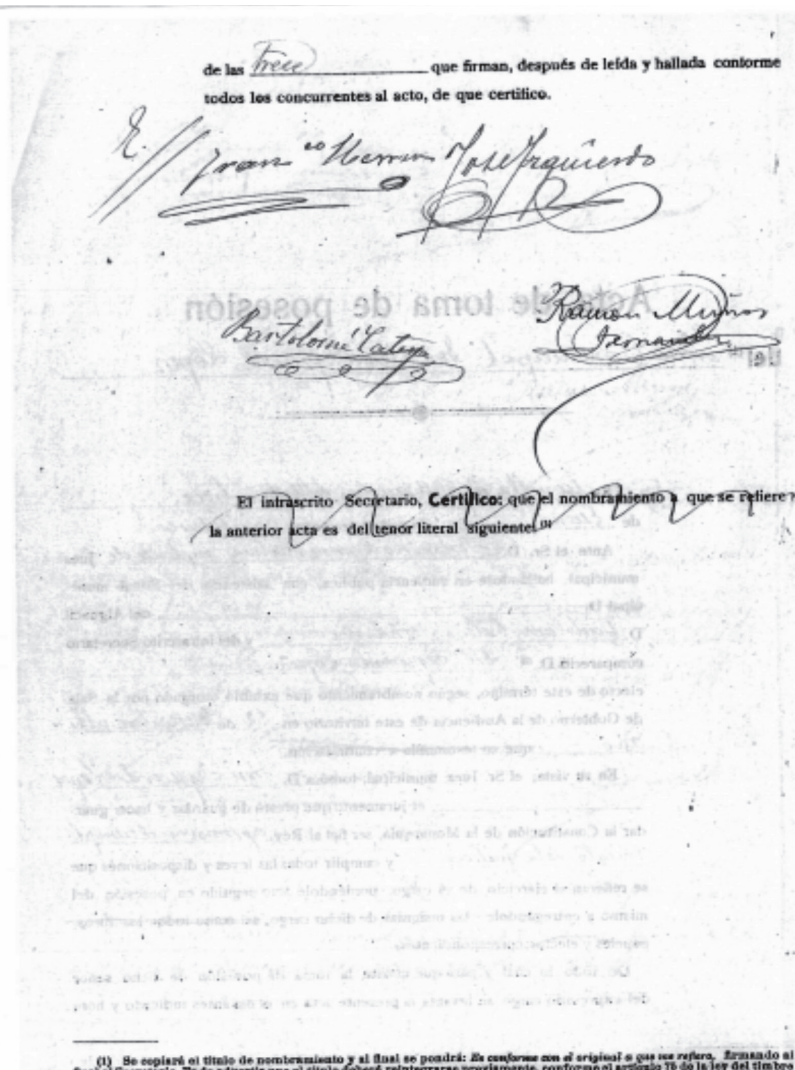


Figura 4: acta de toma de posesión del fiscal municipal 1925. Reverso

El ámbito penal que, hasta entonces había estado reservado a los alcaldes de los ayuntamientos, pasó a ser competencia de los jueces municipales, que conocían de los juicios de faltas en primera instancia, instruían las primeras diligencias en las causas criminales y desempeñaban las comisiones auxiliaorias que los Jueces de Primera Instancia e Instrucción les confiaban.

Además del secretario, el juzgado municipal estaba ayudado por un subalterno, que recibió el nombre de alguacil, habiendo al menos uno de ellos en el juzgado, cuyos requisitos eran ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, observar buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.

Los requisitos legales exigidos para ocupar la plaza de fiscal en el juzgado municipal eran los mismos que los que debían concurrir en los jueces municipales. En cuanto al nombramiento, juramento y posesión de los fiscales de los juzgados municipales se aplicaron las mismas reglas que para los jueces municipales. Asimismo, los fiscales percibieron los honorarios que señalaban los aranceles judiciales.

Se inserta el acta de toma de posesión del fiscal municipal en el año 1925 (fig. 4).

8. PERÍODO DE 1933 A 1939

Los juzgados de paz mantuvieron sus funciones en el período que va de 1933 a 1936. El golpe militar y la posterior guerra que le siguió (1936-1939) no modificaron su funcionamiento. Así tenemos:

BOJ 4 de abril de 1933

“Don Juan José Gámez López, Juez Municipal Suplente de esta Villa, en funciones por ausencia del propietario, hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Ramón Molina Catena, para acreditar la posesión en que se encuentra de las siguientes fincas: 1º “Casa en la calle Llanete, de esta Villa, señalada con el número veintidós, con una superficie de 29 metros cuadrados. 2º “Tierra de secano dedicada al cultivo de cereales al tercio, con una superficie de 23 áreas, 48 centiáreas, radicante en Dehesa”... Dado en Albalchez de Úbeda, a 25 de marzo de 1933.

Otro ejemplo:

“Don Silvestre Fernández Muñoz, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones por enfermedad del Propietario.

Certifico: que en el folio cincuenta y siete, tomo veintiocho de la sección primera de este Registro Civil de mi cargo y bajo el número cincuenta y siete, aparece inscrito con fecha trece de abril de mil novecientos seis, el nacimiento de Gabriel Viedma López, el cual tuvo lugar el día doce de dicho mes y año, siendo hijo de Gabriel Viedma Fernández y de Ventura López Cobos, nieto de Manuel Viedma Ortega y de Serafina Fernández Cobos y de Josefa Cobos Viedma, todos naturales de esta Villa.

*Y para que conste y obre sus efectos en expediente de matrimonio civil, expido el presente a instancia de parte interesada firmándolo en Albánchez de Úbeda, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 14.

En la “Gaceta de la República número 216, de 4 de agosto de 1937, aparece una Orden del Ministerio de Justicia que dice:

“Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales Municipales Propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Relación de Fiscales Municipales Propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, a quienes con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, por Orden ministerial de esta fecha.

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Isidoro López Amézcuca - Albánchez de Úbeda - Mancha Real - Ídem”.

En la “Gaceta de la República” número 334, de 30 de noviembre de 1937, se anuncia:

“Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales Municipales Suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

*RELACIÓN QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTE,
PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE JAÉN, QUE SON DESIGNA-
DOS CON CARÁCTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR OR-
DEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.*

Miguel Moreno Muñoz Albánchez de Úbeda Mancha Real
 750 pesetas

En el mismo Boletín

*RELACIÓN QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETA-
RIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE JAÉN, QUE SON DE-
SIGNADOS CON CARÁCTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR
ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA*

Rafael Muñoz Biedma Albánchez de Úbeda Mancha Real
 750 pesetas

En el mismo Boletín

*RELACIÓN QUE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS,
PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE JAÉN, QUE SON DESIGNA-
DOS CON CARÁCTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR OR-
DEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.*

Secundino Cabeza Godino Albánchez de Úbeda Mancha Real
1.500 pesetas

9. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN ALBANCHEZ A PARTIR DE 1939

A partir de 1939, la dictadura franquista modificó el funcionamiento de los juzgados de paz en cuanto a los nombramientos, renovándose los cargos con la mirada puesta en la eficacia de los fines del Movimiento Nacional.

En el año 1941 apareció en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el nombramiento de don León Arboledas Catena como juez municipal propietario para Albánchez hasta el 31 de diciembre de 1941, quien hasta la fecha había ejercido las funciones de juez municipal suplente.

En 1944 se estableció, mediante la Ley de Bases de Justicia Municipal, que los jueces de paz estuvieren únicamente en aquellos municipios donde no existieren juzgados municipales ni comarcales. No se exigía ninguna cualificación especial, si bien era importante que se tuviera en cuenta una actitud de colaboración con el Movimiento Nacional. Las funciones que venían a desarrollar eran prácticamente las mismas que venían realizando con anterioridad estos juzgados.

A. COMPARENCIAS

“Comparencia: En la Villa de Albánchez de Úbeda a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante el Sr. Don León Arboledas Catena, Juez de Paz de la misma, asistido de nosotros los hombres buenos, compareció Miguel Muñoz Muñoz, mayor de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta Villa, y con la venia del Sr. Juez manifestó: que su hijo Miguel Muñoz López, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de esta Villa habido con su esposa Juana López Viudez, desea ingresar como soldado voluntario en nuestro ejército español, y como quiera que para llevar a efecto dicho ingreso necesita obtener el consentimiento paterno, el compareciente expone por este acto, que da dicho consentimiento paterno, el com-

pareciente expone por este acto, que da dicho consentimiento tan amplio como sea necesario, para que su citado hijo pueda efectuar el ingreso de referencia.

*Y siendo este el único objeto de la comparecencia, el Sr. Juez acuerda levantar acta de esta declaración y expedir al interesado, copia certificada de la misma, firmando la presente el compareciente con el Sr. Juez de que certifico”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 3.

B. SOLICITUD AL JUZGADO DE PAZ DE ALBANCHEZ

“De orden de S.S^a dirijo a Ud. la presente a fin de que antes del día DOCE DEL ACTUAL, remita a este Juzgado estado comprensivo de las existencias de pólizas de la Mutualidad Judicial en ese Juzgado en primero, por haberlo así interesado en telegrama de esta misma fecha la Superioridad.

El cual estado ha de ser detallado, y con el fin de que este Juzgado pueda facilitar el estado general para antes del 15 (quince) del actual en que tiene que estar cumplido dicho servicio.

Dios guarde a Ud. Muchos años.

Mancha Real, 8 de Julio de 1.939

Año de la Victoria

El Secretario Judicial Instrucción.

*Sr. Juez Municipal de Albánchez de Úbeda”.**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 20.

C. ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DEL FISCAL MUNICIPAL PROPIETARIO

Esta acta se recoge transcrita a máquina de escribir lo siguiente:

“En la Villa de Albánchez de Úbeda a quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Don León Arboledas Catena, Juez Municipal Propietario de esta Villa, hallándose en Audiencia Pública, con asistencia del Fiscal Municipal que cesa don Isidoro López Amézcuca, del Alguacil Don Joaquín Amézcuca Catena y de nosotros los Hombres Buenos por dimisión del Secretario, compareció don NICOLÁS NAVIDAD MARÍN, Fiscal Municipal Propietario electo

de este Término Municipal, según nombramiento que exhibió otorgado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio en primero de agosto actual, que se testimonia a continuación.

En su vista, el Sr. Juez Municipal con las formalidades exigidas en el art. 3º del Decreto de 16 de Febrero de 1938 tomó a Don Nicolás Navidad Marín el siguiente juramento previo, exigido en el art. 1º de mencionado Decreto ¿"JURÁIS ANTE DIOS Y SOBRE LOS SANTOS EVANGELIOS, INCONDICIONAL ADHESIÓN AL CAUDILLO DE ESPAÑA, ADMINISTRAR RECTA E IMPARCIAL JUSTICIA OBEDECER LAS LEYES Y DISPOSICIONES REFERENTES AL EJERCICIO DEL CARGO SIN OTRO MÓVIL QUE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y EL BIEN DE ESPAÑA?"

A lo que contestó "SÍ, JURO".

Ante el juramento prestado el Sr. Juez que lo recibe contestó "SI LO CUMPLÍS QUE DIOS Y ESPAÑA OS LO PREMIEN, Y SI NO OS LO DEMANDE".

Acto seguido el Sr. Juez Municipal, puso en posesión del cargo del Fiscal Municipal Propietario de este Término Municipal a Don NICOLÁS NAVIDAD MARÍN entregándole las insignias de dicho cargo.

De todo lo cual y para que conste la toma de posesión de dicho Señor del expresado cargo, se levanta la presente acta en el día antes indicado y hora de las diez y siete, que firman después de leída y hallada conforme todos los concurrentes al acto, de que certificamos".

*(siguen las firmas)**

**Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 1.*

D. INSTRUCCIONES DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

"Se ha recibido en este Juzgado telegrama del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, que dice así:

De Audiencia Territorial Granada he recibido siguiente telegrama: "Sírvasse U.I. excitar de los Jueces Municipales esa Provincia para que con mayor rapidez procedan despacho exhorto que les dirijan jueces militares para practicar diligencias, pruebas sumariales, así

como emisión informes conducta que se les soliciten referente a encartados procedimientos militares. Lo que traslado a U.S. para que así mismo lo haga saber Jueces Municipales ese Partido Acuse recibo”.

Lo que de orden de S.S^a traslado a Ud. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo acusar recibo a S.S^a a la mayor brevedad.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Mancha Real, 16 de abril de 1.941

El Secretario Judicial Int^o

*Sr. Juez Municipal de Albánchez de Úbeda”.**

**Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 20.*

E. ORDEN DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE MANCHA REAL

En esta Superioridad se ha recibido la siguiente Orden:

“Audiencia Provincial - Jaén - Presidencia - Constituida la Junta Nacional del Homenaje a Su Santidad Pío XII con motivo del XXV Aniversario de su Consagración Episcopal, en cuyos actos ha de tomar parte tan principal el Excmo. Sr. Ministro de Justicia; y organizada así mismo en esta provincia la Junta respectiva con igual objeto, de la que forma parte esta Presidencia en unión de las restantes Autoridades, es de esperar que al constituirse, cuál va a serlo, en esa población la respectiva Junta Local a excitación de las Autoridades Eclesiásticas y así mismo en los restantes pueblos de ese Partido, el celo y perfecto conocimiento de V.S. en orden a la alta significación de tal homenaje, han de motivar su entusiasta colaboración a la máxima brillantez y eminente solemnidad de los actos que ahí se organicen, y espero que en igual sentido se dirija a V.S. a los Jueces Municipales de ese partido judicial para que presten igual colaboración desde el puesto que como tales Autoridades Judiciales, han de ocupar en las respectivas Juntas. Del enterado de la presente y sus órdenes a todos los Jueces Municipales, sírvase V.S. participarlo a esta Presidencia. Dios guarde a V.S. muchos años. Jaén 30 de marzo de 1942. EL PRESIDENTE: José Morejón Castro. Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de Mancha Real.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la presente sírvase acusar inmediato recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Mancha Real a 9 de abril de 1942.

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA.

(Firma Rafael Jimeno)

*SR. JUEZ MUNICIPAL DE ALBANCHEZ”**

*Archivo Histórico Municipal de Albánchez. Caja 20.

La Constitución Española de 1978 define en su título VI, artículos 117 a 127, los 14 rasgos básicos del Poder Judicial, y no entra a regular la figura de los jueces de paz. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su libro I, título IV, capítulo VI, artículos 99 a 103, establece la forma básica del estatuto jurídico de unos jueces no profesionales a los que sigue denominando jueces de paz. La regulación de los juzgados de paz está prevista en los artículos 49 a 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Su potestad viene señalada en el artículo 298.2 de la antedicha ley. Y así continúan hasta la época actual.

10. OBRAS CONSULTADAS

- ⁽¹⁾ Guzmán Fluja, V. C. / Jiménez Asensio, R. / Lernout, M. / Requero Ibáñez, J. L. / Teso Gamella, M. P. “La Justicia de proximidad”, op. cit., pp. 17-33.
- Garrido Mitjavila, A., dirigido por la profesora Villamarín López, M. L. “La Justicia de Paz en España”. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal. Máster en Derecho Público.
- Tenorio Sánchez, P. J. “Título V de la Constitución de Cádiz: Poder Judicial, origen del Tribunal Supremo y unidad de códigos”.
- Álzaga Villaamil, Ó. “La Justicia en la Constitución de 1812”. Catedrático de Derecho Constitucional Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Navarro Ojeda, C. Director de la tesis: Dr. Saavedra Gallo, P. “Los Juzgados de Paz”.
- Cobos Gavala, R. “El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española”.

- De Lamo Rubio, J. / Ortega Cifuentes, J. A. / Mangas Morales, S. “Guía práctica de la Justicia de Paz”.
- Consejo General del Poder Judicial, Capítulo V sobre la Justicia de Paz del “Libro Blanco de la Justicia”, año 1997.
- Moreno Maya, D. “Los Jueces de Paz”.
- Consejo General del Poder Judicial, “Los Juzgados de Paz”.
- Serrats Palau, J. “La Administración de Justicia Penal en los Juzgados de Paz”.
- Guirado Cid, “El Alcalde en la Legislación Española”.
- López del Moral, J. L. / Fernández Simón, M. / Alonso Izquierdo, C. “Manual de los Juzgados de Paz”.
- Díaz González, F. J. / Calderón Ortega, J. M. “La Administración Municipal de Justicia en la España del Siglo XIX”. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, n.º XXXV, noviembre 2013.

Cristina Contreras López, doctoranda de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Este trabajo se enmarca dentro de la Línea de investigación de la tesis doctoral:

ASALTO AL ESTADO DE DERECHO: REPRESIÓN Y PROCESOS JUDICIALES (ALBANCHEZ DE MÁGINA, JAÉN), SIGLO XX.

Dirigida por el DR. JORGE MONTES SALGUERO (UNED) y DRA. ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA (UNED). ccontrera1@alumno.uned.es